

#7913

P1/16302

Ley por cuyo medio se modifican
los arts. 2 y 4 de la Ley No. 203
del 23 de Dic. de 1939, que regula
la apertura de locales al público
donde se celebren determinados
juegos de azar. -

7 Puzos

4 Nov. 1960

*Ramos*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15904

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

NOV 4 - 1960

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.203 del 23 de diciembre de 1939, que regula la apertura de locales al público donde se celebren determinados juegos de azar.

Dichas reformas tienen por objeto disponer que el Estado pueda percibir mayor proporción de ingresos sobre el producido bruto de los valores que se deriven por concepto de tales juegos, fijándose al efecto un porcentaje no menor de un 5% ni mayor de un 50% respecto de los valores en cuestión.

Asimismo, en interés de dar una más práctica distribución a los ingresos fiscales de que se trata, en el aludido proyecto se consigna que éstos quedan destinados a nutrir el fondo especial creado por la Ley No.5335, del 8 de abril de 1960, aplicado a cubrir necesidades administrativas extra pre

P116302



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

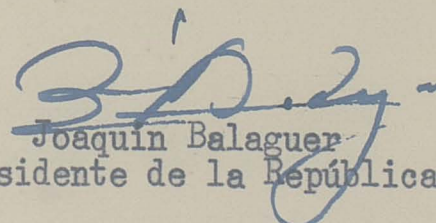
- 2 -

supuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, en miras de simplificar el procedimiento relativo a la concesión de la autorización para la celebración de los mencionados juegos, se dispone que tal concesión será otorgada, en lo adelante, mediante contrato suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas, previo poder expedidole por el Poder Ejecutivo.

Estimo que, dadas las saludables medidas a que se contraen las modificaciones precedentemente expuestas, los señores legisladores le impartirán su aprobación al susodicho proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,


Joaquín Balaguer
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los artículos 2 y 4 de la Ley No. 203 del 23 de diciembre de 1939, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- Esta autorización será concedida, mediante contrato, suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas, previo poder expedido al efecto por el Poder Ejecutivo, que establezca la naturaleza de los juegos de azar autorizados, su funcionamiento, las medidas de supervigilancia y de control de los agentes de la autoridad competente, las condiciones de admisión en las salas de juego, las horas de apertura y cierre, la duración de la concesión, las tasas y el modo de percepción de las tributaciones que se establezcan en beneficio del Estado. En ningún caso se admitirá en las salas destinadas a juegos de azar a los menores de edad.

Párrafo I.- La autorización, así como su renovación, puede ser revocada por el Poder Ejecutivo, por inobservancia de las estipulaciones del contrato o por violación de las disposiciones de la presente ley."

"Art. 4.- Independientemente de las demás obligaciones que imponga la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad no menor de un cinco, ni mayor de un cincuenta por ciento sobre el producido bruto del juego, que se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley No. 5335, del 8 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas extra presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo."

DADA etc...etc...

C1757

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de noviembre de 1960Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 15904 de fecha 4 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No. 203 del 23 de diciembre de 1939, que regula la apertura de locales al público donde se celebren determinados juegos de azar.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/116303

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
9 de noviembre de 1960

C1750

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, le remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley No.203 del 23 de diciembre de 1939, que regula la apertura de locales al público donde se celebren determinados juegos de azar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

C1750/10
01/15/67



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los artículos 2 y 4 de la Ley No. 203 del 23 de diciembre de 1939, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- Esta autorización será concedida, mediante contrato, suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas, previo poder expedido al efecto por el Poder Ejecutivo, que establezca la naturaleza de los juegos de azar autorizados, su funcionamiento, las medidas de supervigilancia y de control de los agentes de la autoridad competente, las condiciones de admisión en las salas de juego, las horas de apertura y cierre, la duración de la concesión, las tasas y el modo de percepción de las tributaciones que se establezcan en beneficio del Estado. En ningún caso se admitirá en las salas destinadas a juegos de azar a los menores de edad.

Párrafo I.- La autorización, así como su renovación, puede ser revocada por el Poder Ejecutivo, por inobservancia de las estipulaciones del contrato o por violación de las disposiciones de la presente ley."

"Art. 4.- Independientemente de las demás obligaciones que imponga la concesión de la autorización, el Estado percibirá una cantidad no menor de un cinco, ni mayor de un cincuenta por ciento sobre el producido bruto del juego, que se destinará a nutrir el fondo especial creado por la Ley No. 5335, del 8 de abril de 1960, para cubrir necesidades administrativas extra presupuestarias, atenciones y gastos relacionados con el desarrollo del turismo, hoteles del Estado, y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifican los Arts. 2 y 4 de la Ley No.203 del 23 de Dic. de 1939, que regula la apertura de locales al público donde se celebren determinados juegos de azar.- PAG. 2.-

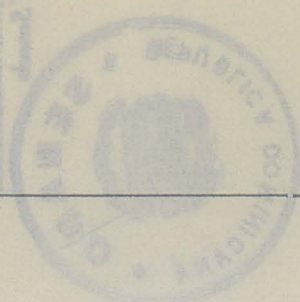
República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquin Castillo C.
Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario

Ramón Bergés Santana
Ramón Bergés Santana
Secretario ad-hoc.

Manuel Joaquin Castillo C.
REGISTRADO AL NO. 1000
PROYECTO DE LEY
Aprobado por el Congreso Nacional el día 11 de noviembre de 1960.
Firma del Secretario General
Manuel Joaquin Castillo C.
Secretario General



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifican los Arts. 2 y 4 de la Ley No. 203 del 23 de Dic. de 1939, que regula la apertura de locales de público donde se celebren determinados juegos de azar.

República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 117 de la Independencia, 98 de la República y 31 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Porfirio Herrera
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

135 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1258

en el tomo del libro letra
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Nº de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el tomo del libro letra
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Porfirio Herrera
Presidente del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

66688

Ciudad Trujillo, D.N.,
10 de noviembre, 1960.

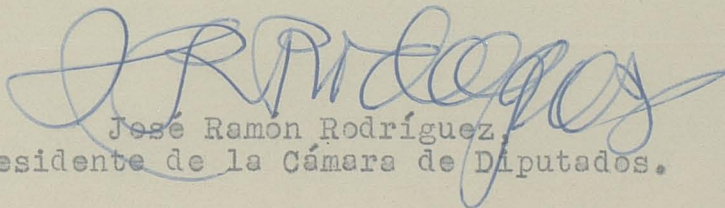
Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1758 de fecha 9 de noviembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 2 de la Ley No.203 del 23 de diciembre de 1939, que regula la apertura de locales al público donde se celebren determinados juegos de azar.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramon Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

01/15/60
B18



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16423

Ciudad Trujillo, D. N.,

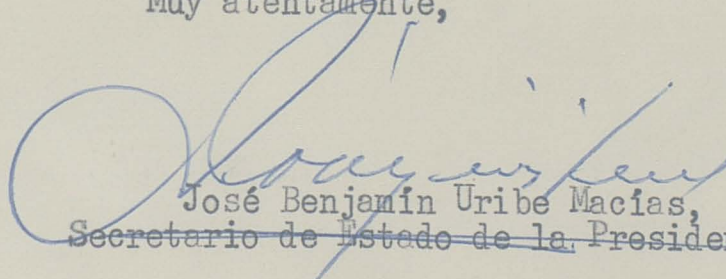
NOV 12 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se regula la apertura al público de locales donde se celebren determinados juegos de azar, ha sido promulgada en fecha 11 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5425.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.